

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 21 - Septiembre 17 de 2002

CONTIENE

ACUERDO No. 1476 DE 2002

1

“Por el cual se regula el deber de informar a la Procuraduría General de la Nación, las sanciones disciplinarias y penales; las inhabilidades que se derivan de la relaciones contractuales con el Estado y las decisiones de pérdida de investidura, por parte de las autoridades judiciales.”

ACUERDO No. 1553 DE 2002

2

“Por el cual se deroga el Acuerdo No. 1487 de 2002 ”Por el cual se adoptan medidas de descongestión para la Corte Constitucional.”

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1476 DE 2002
(Julio 3)**

“Por el cual se regula el deber de informar a la Procuraduría General de la Nación, las sanciones disciplinarias y penales; las inhabilidades que se derivan de las relaciones contractuales con el Estado y las decisiones de pérdida de investidura, por parte de las autoridades judiciales”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Las decisiones judiciales que impongan sanciones disciplinarias, penales o administrativas, declaren causas de inhabilidad que se deriven de las relaciones contractuales con el Estado, ordenen la pérdida de investidura o levanten la inhabilidad de que trata el parágrafo 1° del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, deberán informarse a la Procuraduría General de Nación en los formatos que dicha entidad ha diseñado y en los que con posterioridad diseñe, adopte y entregue a la Rama Judicial para efectos de la expedición de certificados de antecedentes, una vez queden en firme.

ARTICULO SEGUNDO.- Serán responsables de remitir la mencionada información a la División de Registro y Control de Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación, los siguientes funcionarios:

1. Los titulares de la acción disciplinaria, de conformidad al artículo 2 de la Ley 734 de 2002, respecto de sanciones disciplinarias.
2. Los secretarios de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y de las salas penales de los tribunales superiores de distrito judicial; el juez que profirió la sentencia y el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad o quien haga sus veces, en relación con las sentencias penales ejecutoriadas.
3. Los secretarios de la sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado y de los tribunales contencioso administrativos, respecto de las decisiones que generen inhabilidad derivada de la pérdida de las relaciones contractuales con el Estado, o que la levanten.
4. El Secretario General del Consejo de Estado y los secretarios de los tribunales de lo contencioso administrativo, sobre las decisiones que generen inhabilidades derivadas de la pérdida de investidura, o su levantamiento.

PARAGRAFO. La información a que se refiere este Acuerdo deberá ser diligenciada individualmente para cada persona afectada o beneficiada con la decisión judicial.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta de la judicatura.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Bogotá D. C., a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1553 DE 2002
(Septiembre 17)

"Por el cual se deroga el Acuerdo No. 1487 de 2002 "Por el cual se adoptan medidas de descongestión para la Corte Constitucional"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Derogar el Acuerdo No. 1487 de 2002 "Por el cual se adoptan medidas de descongestión para la Corte Constitucional"

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

Dado en Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta